

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS
LEGISLACION Y CODIFICACION
OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y
COMUNICACIONES
ASUNTOS MUNICIPALES Y
DEPARTAMENTALES

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del Estado Social de Derecho

PRESUPUESTO

Asunción, de mayo de 2025

REESTRUCTURACION Y MODERNIZA
CION DEL ESTADO

Señor
Diputado Nacional Dr. Raúl Luis Latorre,
Presidente Honorable Cámara de Diputados
Presente

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	
Según Acta N° Sesión
Expediente N°	84332--=

Me dirijo a Vuestra Honorabilidad y por su intermedio a los colegas parlamentarios, a objeto de presentar el Proyecto de Ley **“QUE ESTABLECE EL MARCO NORMATIVO PARA LA REORGANIZACION DE PUESTOS DE PEAJES A NIVEL NACIONAL ADMINISTRADOS POR EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC)”**, conforme a los fundamentos que se explican en la exposición de motivos.

Por medio de este proyecto de Ley se posibilitará establecer criterios de reorganización para los distintos puestos de peajes administrado por el MOPC a nivel nacional.

Por lo que solicito a los colegas Diputados Nacionales la aprobación de esta propuesta, en función a los fundamentos que se explican en la Exposición de Motivos.

Saludo a Vuestra Honorabilidad con mi consideración más distinguida.


ABG. BENJAMIN CANTERO RAMIREZ
DIPUTADO NACIONAL

Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION
DIA MES AÑO
08 / 05 / 2025
HORA: 08:03
Rebeca Britos
RESPONSABLE

5654

CONTIENE.....7.....PAGINAS
Acompaña MM, derivado a la C.G.D.I.

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del Estado Social de Derecho"

EXPOSICION DE MOTIVOS

Considerando la necesidad de optimizar la infraestructura vial del país, garantizar una mejor distribución de los costos de transporte y reducir el impacto económico y social en los usuarios, se plantea la presente Ley para la reingeniería y reubicación de los puestos de peaje administrados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

Actualmente, existen muchas redes viales en Paraguay que no cuentan con puestos de peaje en tramos que superan los 200 km, lo que genera un desequilibrio en la contribución al mantenimiento de la infraestructura. Un ejemplo de esta situación se da en la Ruta PY 19 que une Villeta y Alberdi, donde en más de 100 km no existe un puesto de peaje, al igual que en la Ruta PY 8 entre Oviedo, Villarrica y Caazapá, que tampoco cuenta con puestos de peaje a pesar de su gran extensión.

A su vez, en otros sectores, los peajes se encuentran ubicados en cercanías a cascos urbanos, lo que provoca un sobrecosto injustificado para los habitantes locales que transitan diariamente por estas rutas. Ejemplos de esta problemática se observan en el departamento de Cordillera (Emboscada) e Itapúa (Coronel Bogado), donde los puestos de peaje están demasiado próximos, generando un sobrecosto diario en pagos de peajes para la población local, y que han motivado a que regularmente se presenten proyectos de exoneración de pago de peaje.

El MOPC cuenta con solo 16 puestos de peaje a nivel nacional, lo que resulta insuficiente para una gestión efectiva del mantenimiento de las rutas. La recaudación anual de estos puestos asciende aproximadamente a 20 millones de dólares, mientras que se estima que la institución necesita al menos 60 millones de dólares anuales para realizar adecuadamente los trabajos de mantenimiento y conservación de las redes viales bajo su responsabilidad.

Ante esta situación, se hace imperativa establecer un marco normativo para la reorganización de los puestos de peajes, para mejorar la equidad en la distribución de los costos de mantenimiento vial, garantizando una ubicación estratégica que favorezca la eficiencia del sistema de movilidad de los usuarios y al desarrollo del país.


Abg. Benjamín Cantero Ramírez
Diputado Nacional

Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad" Honorable Cámara de Diputados

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del Estado Social de Derecho”

LEY N°.....

“QUE ESTABLECE EL MARCO NORMATIVO PARA LA REORGANIZACION DE PUESTOS DE PEAJES ACTUALES Y FUTUROS A NIVEL NACIONAL ADMINISTRADOS POR EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC)”.

.....

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY :

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto establecer los lineamientos para la reorganización, reingeniería y reubicación de los puestos de peaje administrado por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones - MOPC, en la República del Paraguay, asegurando su localización en puntos estratégicos que optimicen la eficiencia vial, reduzcan costos operativos y mejoren la experiencia de los usuarios del sistema vial nacional.

Artículo 2°.- Definiciones

A los efectos de la presente ley, se entenderá por:

Reingeniería: metodología de gestión que implica el rediseño fundamental de los procesos en una organización para lograr mejoras significativas en costos, calidad, tiempo y servicio.

Reubicación: proceso mediante el cual un recurso o instalación es trasladada de un lugar a otro, generalmente con el objetivo de optimizar funciones, mejorar condiciones o responder a necesidades estratégicas u operativas.

Reorganización: es el proceso de modificar la estructura, funciones o distribución de recursos dentro de una organización con el fin de mejorar su eficiencia, adaptabilidad y alineación con los objetivos estratégicos. Para el contexto de la presente ley, se refiere al conjunto de procesos que implica la reingeniería y reubicación de los puestos de peajes.

Abg. Benjamín Cantero Ramírez
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del Estado Social de Derecho”

MOPC: ente rector del Paraguay encargado de obras públicas y comunicaciones, denominado Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

Sistemas Automatizados e Inteligentes: es el conjunto de tecnología que podrían ser aplicados en los diferentes puestos de peajes administrados por el MOPC, ya sean, telepeajes, arcos detectores, o una combinación de ambos. Teniendo en cuenta que estos sistemas brindan mayor rapidez y evitan congestiones en el tránsito debido al cobro y verificación autónoma a rodados sin intervención humana en cabinas.

Pago electrónico: conjunto de sistemas de pago que no involucran el efectivo, ya sea vía aplicaciones móviles en teléfonos inteligentes, pago vía web, o el pago con tarjetas o billeteras electrónicas a través de los sistemas de transacción electrónica conocida como POS.

Exoneración intercalada: se refiere a la exoneración del pago de peaje, entre estaciones consecutivas a lo largo de una misma red vial, es decir, si en una misma red vial se tiene 3 estaciones separadas cada cierta distancia, en la primera se abona el peaje, en la segunda se obtiene el beneficio, presentando la boleta de pago anterior, y en la tercera se vuelve a abonar, siguiendo este criterio sucesivamente para una misma red vial.

Artículo 3º.- **Ámbito y autoridad de aplicación**

Las disposiciones de esta Ley son de aplicación en todos los puestos de peaje bajo la administración del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y se extiende a todas las rutas nacionales donde se encuentren ubicados, siendo el MOPC la autoridad de aplicación correspondiente.

Capítulo II

Criterios y Procedimientos para la reorganización

Artículo 4º. - Criterios para la reorganización

Para la determinación de nuevas ubicaciones y de reubicaciones de los puestos de peaje, se considerarán los siguientes criterios:

- a) Estaciones de peajes existentes en cercanías de cascos urbanos.
- b) Redes viales de gran extensión sin puestos de peajes.
- c) Impacto económico en las comunidades y usuarios con estaciones de peajes consecutivas o solapadas.
- d) Infraestructura disponible y necesidades de inversión.

Abg. Benjamín Cantero Ramírez
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del Estado Social de Derecho”

Artículo 5°. - Procedimientos para la reorganización

El MOPC para dar ejecución a la reorganización del mencionado en el artículo anterior, deberá seguir los siguientes procedimientos técnicos:

- a) Para la reorganización de puestos de peajes ya existentes de toda la red vial nacional, las mismas deberán ser reubicadas en un plazo no mayor a 5 años.
- b) La distancia mínima entre los puestos de peajes nuevos o ya existentes deberán contar con un mínimo de 100 km (cien kilómetros) entre una y otra.
- c) La distancia mínima del casco urbano de un distrito a una estación de peaje próxima no debe ser menor a 20 km, caso contrario se procederá a la reubicación de la misma.
- d) Para la implementación de nuevos puestos de peajes se deberá tener en cuenta como prioridad a redes viales de gran extensión sin puestos de peajes, además de lo dispuesto en los ítems a), b) y c) del presente artículo.

Artículo 6°. - Uso de sistemas tecnológicos para puestos de peaje

Para mayor eficiencia y evitar sobrecostos en la reorganización de los puestos de peaje, el MOPC podrá optar por el uso de sistemas automatizados e inteligentes para los puestos de peajes a nivel nacional.

Artículo 7°. - Sistema de cobro en puestos de peajes

Para mayor transparencia y agilidad en el cobro, el MOPC podrá disponer del cobro mixto de peaje, ya sea, efectivo o por pago electrónico.

Capítulo III

Metodología de Exoneración

Artículo 8°. - Consideraciones principales para la exoneración intercalada

Se establece la exoneración intercalada de pago de peaje, entre estaciones de peajes consecutivas, con distancias iguales o menores a 100 km (cien kilómetros), para mayores distancias entre estaciones no se aplicará el beneficio.

Artículo 9°. - Método de la exoneración intercalada

La exoneración se dará para la segunda estación de peaje consecutiva que se encuentre a 100 km (cien kilómetros) o a menor distancia que la anterior, debiendo pagar en la primera y teniendo que presentar la boleta de pago o corroborar por medios tecnológicos el pago realizado en la estación

Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”

Abg. Benjamín Cantero Ramírez
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del Estado Social de Derecho”

anterior. Repitiendo siempre este método de manera intercalada a lo largo de una misma red vial, atendiendo siempre los parámetros dispuestos para el cumplimiento de la exoneración intercalada, según el artículo 7° de la presente Ley.

Artículo 10.- Exoneración especial

La exoneración especial se establece, exonerar del pago de la tasa del peaje en todos los puestos habilitados en las rutas nacionales correspondiente a todas las ambulancias y unidades de emergencia médica pública y privada, en servicio, vehículos oficiales de las Fuerzas Públicas y a los vehículos de los Cuerpos de Bomberos.

Capítulo IV

Disposiciones Finales

Artículo 11.- Financiamiento

El financiamiento para la ejecución de esta Ley provendrá de los ingresos generados por los peajes y fondos de la fuente 10 asignados en el Presupuesto General de la Nación para el MOPC.


Artículo 12.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del MOPC, reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor a 180 días posteriores a su promulgación.

Artículo 13.- Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial posterior a su reglamentación.

Artículo 14.- De forma


Abg. Benjamin Cantero Ramirez
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”
